

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**Medellín, Catorce de octubre de dos mil veintiuno.**

<b>Proceso</b>	<b>LIQUIDATORIO No. 04</b>
<b>Demandante</b>	<b>JUAN GUILLERMO POSADA GAVIRIA, C.C. 70087980 y LUZ STELLA GAVIRIA POSADA , c.c. 43004601</b>
<b>Causante</b>	<b>BLANCA LIBIA POSADA DE GAVIRIA, c.c. 21275702</b>
<b>Radicado</b>	<b>No. 05001311000920160103700</b>
<b>Procedencia</b>	<b>Reparto</b>
<b>Instancia</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>Providencia</b>	<b>Sentencia No.42 DE 2021</b>
<b>Temas y Subtemas</b>	<b>Se tramita la sucesión simple y testada de la señora BLANCA LIBIA POSADA DE GAVIRIA; se presenta de mutuo acuerdo el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes de la causante, suscrito por los apoderados judiciales, reconocidos...</b>
<b>Decisión</b>	<b>Aprueba el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes, luego de que la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas reportara no deudas de la causante con el fisco nacional</b>

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Proferir sentencia aprobatoria del trabajo de liquidación, partición y adjudicación de bienes dentro del proceso Liquidatorio- Sucesión Simple e Intestada Blanca Libia Posada De Gaviria, c.c. No. 21275702.

**II. ANTECEDENTES**

Como sustento factual de las pretensiones se indicó lo siguiente:  
**a)** La señora Blanca Libia Posada de Gaviria falleció en la ciudad de Medellín el día tres de junio de 2016; **b)** la señora blanca Libia Posada de Gaviria, contrajo matrimonio por los ritos de la iglesia católica con el señor LEON DE JESUS GAVIRIA POSADA, el 17 de febrero de 1950, en la Parroquia Nuestra Señora de Los Dolores-La América, de la ciudad de Medellín, inscrito en el registro civil de matrimonio en la Notaria 16 de Medellín, bajo el folio número 04790573 del 29 de abril de 2009;

**c)** dentro del matrimonio de los esposos LEON DE JESUS GAVIRIA POSADA Y BLANCA LIBIA POSADA DE GAVIRIA, fueron procreados

tres hijos que responden a los nombres de LEON HUMBERTO, JUAN GUILLERMO Y LUZ ESTELLA GAVIRIA POSADA; **d)** sobreviven a la señora BLANCA LIBIA POSADA DE GAVIRIA, sus hijos JUAN GUILLERMO Y LUZ ESTELLA GAVIRIA; **e)** el señor León de Jesús Gaviria Posada, cónyuge de la señora Blanca Libia Posada de Gaviria, falleció con anterioridad a esta última el 05 de julio de 2011; **f)** el señor León Humberto Gaviria Posada, hijo de la causante, falleció el 19 de agosto de 2013, en la ciudad de Medellín. **g)** la señora blanca Libia Posada de Gaviria, otorgó testamento abierto por medio de la Escritura Pública No. 392 del 16 de febrero de 2016, otorgado en la notaria 17 del círculo Notarial de Medellín; **h)** los herederos legales de la señora Blanca Libia Posada de Gaviria, son sus hijos, de los cuales sobreviven actualmente, JUAN GUILLERMO GAVIRIA POSADA y LUZ ESTELLA GAVIRIA POSADA **i)** el señor JUAN GUILLERMO GAVIRIA POSADA, es heredero testamentario de la señora Blanca Libia Posada de Gaviria, por el cien por ciento (100%) de la cuarta de mejoras y por el cincuenta por ciento (50%) de la cuarta de libre disposición, de las que dispuso en su favor, según consta en la escritura pública 392 del 16 de febrero de 2016. De la Notaria 17 del Círculo Notarial de Medellín; **j)** el señor Juan Guillermo Gaviria Posada, está interesado en la apertura de la sucesión y la correspondiente liquidación de herencia de la señora Blanca Libia Posada de Gaviria; **h)** el señor Juan Guillermo Gaviria Posada, expresamente manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario, sin perjuicio de los derechos de terceros, **i)** los bienes sucesorales están ubicados en el Municipio de Medellín, El Retiro, Antioquia y Cartagena, Bolívar; la causante otorgó un testamento, por lo tanto la sucesión se regirá por las normas de la sucesión testada.

1. Mediante auto del 11 de noviembre de 2016, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión simple y testada de la señora blanca Libia Posada de Gaviria, fallecida en la ciudad de Medellín el 03 de junio de 2016, lugar de su último domicilio y asiento de sus bienes;

2. se reconoció como heredero (testamentario) de la causante a su hijo Juan Guillermo Gaviria Posada, c.c. 70087980, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. También se ordenó el emplazamiento de los interesados, el cual se surtió en silencio y se convocó a la señora Luz Estella Gaviria Posada, en su calidad de heredera, a fin de que manifestaran si aceptaban o repudiaban la herencia...

3. Una vez compareció la señora Luz Estella Gaviria Posada representada por fue reconocida como heredera. Efectuadas las

publicaciones del edicto con el fin de llamar a las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria se señaló fecha para la práctica de la diligencia de inventario y avalúos, y una vez presentados, de común acuerdo por los apoderados que constituyeron los herederos, se aprobaron. En el mismo acto se decretó la partición, la cual fue presentada conjuntamente por los procuradores de los herederos reconocidos en el presente trámite.

De acuerdo con lo anotado, debe el despacho entrar a decidir sobre la conclusión del trámite de sucesión simple y testada, en el que no se observan irregularidades que afecten su validez.

### III. CONSIDERACIONES

1. La sucesión hereditaria es el mecanismo procesal que permite, como consecuencia del fallecimiento de una persona, traspasar a otros los bienes, derechos y obligaciones que constituyen su herencia. Aunque en principio la sucesión tiene su fundamento en las relaciones familiares, según los órdenes hereditarios, también hay lugar a suceder por vinculaciones distintas, cuando se ha expresado válidamente, a través del testamento, la voluntad del causante, y las reglas para el trámite del proceso son las previstas en los artículos 487 y siguientes del C.G.P.

2. En el caso subéxamine se hallan presentes los requisitos formales que se requieren para la formación y desarrollo normal del proceso, es decir, la constitución de la relación procesal, la competencia del juzgado para tramitar este proceso, por la naturaleza del mismo y el factor territorial establecido por el último domicilio de la causante; los interesados tienen capacidad para ser parte y para comparecer como herederos, y por último, el libelo satisface cabalidad los requisitos mínimos exigidos por la normatividad vigente

3. . Establece el artículo 509 del Código General del Proceso lo siguiente: *"1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos ...". En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. 2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable..."*.

4. Como se publicó el edicto llamando a las personas que se

creyeran con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, se practicó la diligencia de inventario y avalúos, y se presentó el trabajo de partición, de manera conjunta, que cumple los requisitos exigidos, habida cuenta que se realizó ciñéndose a las disposiciones sustanciales y procesales que gobiernan las sucesiones, guardando la debida equidad en las adjudicaciones, debe impartirse sentencia aprobatoria de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 509 de la referida norma; es decir sin necesidad de correr traslado.

5. La Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas, DIAN, en su oficio para continuar el proceso, distinguido con código del acto 1109, número 4012, de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, numero del expediente o acta 201601037 No. Proceso:1 Administrativo:11- Medellín, dependencia 244-Gestión de cobranzas, CERTIFICO: "...Efectuadas las verificaciones pertinentes, se constató que a la fecha no figuran obligaciones a cargo del contribuyente BLANCA LIBIA POSADA DE GAVIRIA Lo anterior, sin perjuicio del cobro de las obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente o que surjan como resultado de las investigaciones fiscales que adelante la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales... Por lo anterior y para los efectos previstos en el artículo 844 del Estatuto Tributario, puede continuar con los trámites correspondientes dentro del proceso de SUCESIÓN del señor(a) BLANCA LIBIA POSADA DE GAVIRIA, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 21275702

6. Por las razones ya plasmadas se aprobará la partición de la sucesión, anotando que la totalidad de los herederos reconocidos son descendientes de la causante.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas de la causante, Blanca Libia Posada de Gaviria, quien en vida se identificaron con la cédula de ciudadanía 21275702, conforme al escrito presentado por las partes, coadyuvados de sus apoderados judiciales, el pasado 08 de julio de 2021, el mismo que se adjuntará a esta sentencia, para efectos del registro y protocolo de esta sucesión en las respectivas oficinas.

**SEGUNDO: Se autoriza** la inscripción del trabajo de partición en las matrículas inmobiliarias 001-896738 de la oficina de Instrumentos públicos de Medellín, Zona Sur; 001-896905 de la oficina de Instrumentos públicos de Medellín, Zona Sur; 001-

896906 de la oficina de Instrumentos públicos de Medellín, Zona Sur; 001-896942 de la oficina de Instrumentos públicos de Medellín, Zona Sur; 001-650682 de la oficina de Instrumentos públicos de Medellín, Zona Sur; 001-650637 de la oficina de Instrumentos públicos de Medellín, Zona Sur; 001-650638 de la oficina de Instrumentos públicos de Medellín, Zona Sur; 001-650709 de la oficina de Instrumentos públicos de Medellín, Zona Sur; 001-650710 de la oficina de Instrumentos públicos de Medellín, Zona Sur; 001-0623365 de la oficina de Instrumentos públicos de Medellín, Zona Sur; 001-01122412 de la oficina de Instrumentos públicos de Medellín, Zona Sur; 017-0003360 de la oficina de Instrumentos públicos de La Ceja- Ant.; 001-1064152 de la oficina de Instrumentos públicos de Medellín, Zona Sur; 001-1064153 de la oficina de Instrumentos públicos de Medellín, Zona Sur; 060-166225 de la oficina de Instrumentos públicos de Cartagena- Bolívar; 060-166176 de la oficina de Instrumentos públicos de Cartagena- Bolívar. Para tal efecto expídanse copias a los interesados de la diligencia de inventarios y avalúos, del trabajo de partición y adjudicación y de esta sentencia aprobatoria.

**CUARTO: ORDENAR** la protocolización respectiva, a cargo de la parte interesada, en la notaría 8ª del círculo Notarial de Medellín, oficina donde fue brutalizada la sucesión del señor LEON DE JESUS GAVIRIA POSADA, escritura 229 del 04 de febrero de 2016.

**QUINTO: ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares que hayan sido comunicadas y asentadas en razón de este procedimiento judicial.

**SEXTO: ORDENAR** que por la secretaria del Despacho se expidan los oficios que sean necesarios levantando las medidas cautelares para legalización de la inscripción y protocolo de la sucesión.

En firme esta sentencia, archívense las diligencias. Háganse las anotaciones en el sistema de información judicial y página web de la rama judicial.

NOTIFIQUESE....

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ